



**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**  
**ACUERDO NÚMERO 1243**  
**LA JUNTA DIRECTIVA DEL**  
**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, establece que mediante Acuerdos separados, la Junta Directiva del Instituto, determinará los lugares o circunscripciones geográficas en donde deberá regir dicho Reglamento, la forma en que se aplicará, las fechas en que iniciará el otorgamiento de las prestaciones y el pago de las contribuciones respectivas.

Que se ha determinado mediante los correspondientes estudios actuariales y financieros, que el Instituto cuenta con la capacidad económica necesaria para aplicar en los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén, el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad.

**POR TANTO,**

Con base en los Artículos 19 inciso a), 27, 37 y 39 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; así como el Artículo 80 del Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad,

**ACUERDA:**

**LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD EN LOS  
DEPARTAMENTOS DE SANTA ROSA, EL PROGRESO Y PETÉN**

**ARTÍCULO 1.** La protección correspondiente al Programa de Enfermedad y Maternidad, se extenderá a los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén, dentro del primer cuatrimestre del año 2010.

**ARTÍCULO 2.** Quedan afectos a las disposiciones contenidas en los Reglamentos sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, de Asistencia Médica y de Prestaciones en Dinero, sin necesidad de otro trámite y por el hecho de la promulgación de este Acuerdo, todos los patronos domiciliados en estos Departamentos inscritos en el Régimen de Seguridad Social, y los que en el futuro se inscriban; así como aquellos que tengan trabajadores que realicen sus labores o la mayor parte de éstas en esos Departamentos.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Acuerdo, se consideran afiliados al Régimen de Seguridad Social en los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén, a los comprendidos en los Artículos 2 y 3 del Reglamento de Prestaciones en Dinero, que efectúen sus labores o la mayor parte de éstas en los mencionados Departamentos.

**ARTÍCULO 4.** Los afiliados a que se refiere el Artículo 3 del presente Acuerdo, y sus beneficiarios con derecho, gozarán de los beneficios y quedan sujetos a las obligaciones establecidas en los Reglamentos sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad; de Asistencia Médica; y, de Prestaciones en Dinero.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones para cubrir el costo del Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, están a cargo de patronos, trabajadores y del Estado, y se computan sobre los salarios que devenguen los trabajadores afiliados, en las proporciones siguientes:

- a) Los patronos afectos según el presente Acuerdo, y el Estado como patrono, cuatro por ciento (4%) del total de salarios de sus trabajadores;
- b) Los trabajadores de los patronos mencionados en el inciso precedente, afectos según el Artículo 2 del presente Acuerdo, dos por ciento (2%) de sus salarios; y,
- c) El Estado, independientemente de su calidad de patrono, en la proporción que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado establezca, conforme los Artículos 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 39 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 6.** Las contribuciones patronales y laborales se pagarán conforme a las normas establecidas en el Reglamento sobre Recaudación de Contribuciones al Régimen de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 7.** Para el otorgamiento de las prestaciones relacionadas con el Programa sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, se exigirán los períodos de calificación reglamentarios.

Para que los trabajadores en período de licencia sin goce de salario, tengan derecho a prestaciones en dinero por incapacidad temporal para el trabajo, es indispensable que acrediten el pago de contribuciones previas que exigen los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Prestaciones en Dinero.

**ARTÍCULO 8.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el otorgamiento de los beneficios del Programa de Enfermedad y Maternidad, en lo que corresponde a las prestaciones en servicio normadas en el Artículo 24 del Reglamento de Asistencia Médica, en estos Departamentos, se extiende de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo, a:

- a) La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su defecto a la compañera que cumpla las condiciones del Artículo 40 del Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad;
- b) Las beneficiarias identificadas en el inciso anterior, correspondientes al trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que se soliciten los servicios del Instituto, en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de inicio de la licencia o desempleo, y que el afiliado de quien es beneficiaria, haya cotizado en cuatro meses o períodos de contribución dentro de los seis meses o períodos anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia. La asistencia médica se otorgará por el mismo tiempo al que tiene derecho el trabajador en período de desempleo; y,
- c) Los hijos menores de cinco años, del trabajador afiliado o en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.

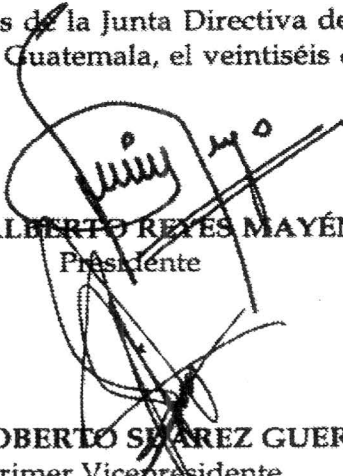
**ARTÍCULO 9.** Se extiende la cobertura de la asistencia médica, en caso de enfermedades irreversibles que determinen un estado de incapacidad permanente para el trabajo a los afiliados, sin que ésta exceda de la fecha en que se notifique la resolución de su solicitud para pensionarse.

**ARTÍCULO 10.** La extensión de cobertura normada en el Artículo 8 de este Acuerdo, no implica el incremento de las tasas de contribución vigentes en los Programas del Régimen de Seguridad Social, en tanto los costos permitan mantener los mismos niveles de financiamiento.

**ARTÍCULO 11.** Se instruye a la Gerencia, para que eleve el presente Acuerdo al Organismo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo segundo del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


**ARTÍCULO 12.** El presente Acuerdo entra en vigencia el día que empiece a regir el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

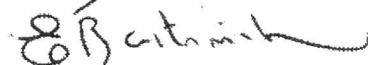
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiséis de enero del año dos mil diez.


  
LUIS ALBERTO REYES MAYÉN  
Presidente

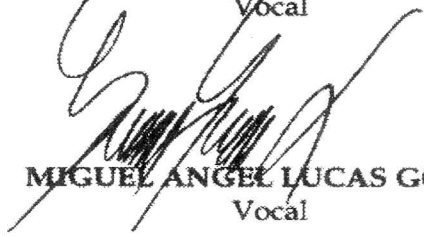


JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA  
Primer Vicepresidente

  
JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL  
Segundo Vicepresidente

  
ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA  
Vocal

  
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA  
Vocal

  
MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ  
Vocal

PI  
CI  
LE  
PI  
LA  
EL  
  
C  
D  
A  
U  
O  
S  
A  
  
E  
F  
C  
  
C  
A  
  
Z  
Z  
I  
I  
  
S  
S  
C  
  
C  
I

Acuerdo 1243 de Junta Directiva

**GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil diez.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

  
~~LIC. ALFREDO ROBERTO DEL CID PINILLOS~~  
GERENTE



(106385-2)-23-marzo



(E-212-2010)-23-marzo



## **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdase aprobar en todo su contenido el Acuerdo número 1243, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el veintiséis de enero de dos mil diez, que se refiere a la "Extensión del Programa de Enfermedad y Maternidad en los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén".

### **ACUERDO GUBERNATIVO No. 84-2010**

Guatemala, 10 de marzo del 2010

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 100 prescribe que El Estado reconoce y

garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, agregando que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:**

La Junta Directiva de dicho Instituto de conformidad con el artículo 19 de su Ley Orgánica, está facultada para dictar a propuesta del gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de ésta ley, así como, los que requiera el funcionamiento interno del Instituto y muy en particular, cuando se refieran a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, y habiéndose determinado mediante los correspondientes estudios actuariales y financieros, que el Instituto cuenta con la capacidad económica necesaria para aplicar en los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén, el Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, resulta procedente que el Organismo Ejecutivo, por conducto de éste Ministerio apruebe y ordene su publicación inmediata en el Diario Oficial del acuerdo número 1243, emitido con fecha veintiséis de enero de dos mil diez por la Junta Directiva del referido Instituto.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo prescrito en la literal a) del artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la literal j) del artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Aprobar en todo su contenido el Acuerdo número 1243, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el veintiséis de enero de dos mil diez, que se refiere a la "Extensión del Programa de Enfermedad y Maternidad en los Departamentos de Santa Rosa, El Progreso y Petén".

**Artículo 2º.** El presente acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

*Lic. Edgar Alfredo Rodríguez*  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



*Colom Caballeros*



*Lic. Carlos Larios Ocaña*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA